

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 70000143037012012-00527-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvese proveer.

Sincelejo, 21 de julio de 2022.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SINCELEJO**

Sincelejo, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso No. **70000143037012012-00527-00**

Davivienda, parte demandante dentro de este proceso, por conducto de un nuevo apoderado judicial, solicita al juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

De otro lado, se advierte que la doctora Cindy Ibáñez Mass, quien venía fungiendo como apoderado de la parte demandante aportó memorial solicitando renuncia del poder a él otorgado. Así mismo, manifiesta que su poderdante está a paz y salvo con los honorarios.

Asimismo, se allega un nuevo poder conferido al doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez, a quien se le confieren facultades para recibir y para dar por terminado el presente proceso.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 461 del C. G. del P. el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Sincelejo, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Aceptase la renuncia que del poder otorgado por la entidad financiera ejecutante hiciera la doctora Cindy Ibáñez Mass.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

CUARTO: Ordenar el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

QUINTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares.

SEXTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo Central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes.

SEPTIMO: Reconózcase al doctor Carlos Alfredo Barrios Álvarez, identificado con C.C No. 1.066.523.289 de Ayapel Córdoba, y tarjeta profesional N° 329.486 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante Davivienda, dentro de los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish above it.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZ